



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4429-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 31 de Octubre de 2021

**Referencia:** EX-2021-03036049--GDEBA-DLRTYEBBMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-03036049--GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 15 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0506-005209 labrada el 28 de abril de 2021, a **BRUJULA SA** (CUIT N° 30-64480161-2), en el establecimiento sito en Ruta 229 Km 7 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Rodney N° 286 de la Ciudad Autónoma de Buenos; ramo: servicios de investigación y seguridad; y en orden 18 acta de infracción MT 0506-005210 labrada el 28 de abril de 2021, a **EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO SA** (CUIT N° 30-52913594-3), en el establecimiento sito en Ruta 229 Km 7 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido, y con domicilio fiscal en Ruta 19 Km.3,70 de la localidad de Villa Esquiú de la provincia de Córdoba; ramo: elaboración de bebidas gaseosas; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10 y a los artículos 128, 140, 166, 168 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que las actas de infracción citadas precedentemente se labran por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por actas de inspección MT 506-005166 y MT 506-005132 obrantes en el orden 12 y 9 respectivamente;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario la responsable principal -BRUJULA SA- según cédula obrante en orden 26, la misma no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto, obrante en orden 29; y por otra parte habiendo sido notificada de la apertura del sumario la responsable solidaria -Embotelladora del Atlántico SA- según cédula obrante en orden 26, se presenta en orden 27 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte solidaria responsable en oportunidad de efectuar su descargo manifiesta que ninguno de sus dependientes estuvo presente al momento de la inspección, negando la responsabilidad solidaria que se le atribuye atento que el vínculo con la empresa Brujula SA es exclusivamente comercial siendo la mismas quien le brinda los servicios de seguridad, y atribuirle la solidaridad entiende que es un exceso en las facultades de

este organismo. Expresa asimismo que cumplimenta en debida forma con toda la normativa laboral vigente respecto a sus empleados, negando también por no constarle presuntos incumplimiento por parte de responsable principal;

Que en primer lugar cabe señalar que la responsable principal no efectúa descargo ni agrega ningún elemento probatorio que acredite el cumplimiento de las conductas imputada. Y respecto a la presentación de la responsable solidaria, sus dichos no resultan eficientes para deslindar su responsabilidad solidaria, la cual surge de lo prescripto por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º de la Ley N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diecisiete (17) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021 (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias de los dependientes Fassi Mario y Martín Nicolás (artículo 201 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de informe Covid19 de la ART por el trabajador Recabarren, no correspondiendo su merituación atento a la errónea tipificación de la conducta imputada;

Que por lo expuesto cobran vigencia las actas de infracción MT 0506-005209 y MT 0506-005210 , las que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que las infracciones afectan a diecisiete (17) trabajadores y la empresa responsable principal ocupa un personal de más quinientos (500) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **BRUJULA SA** (CUIT N° 30-64480161-2), una multa de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 354.480.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a : ART 6 y Res. MTPBA 261/10 Ley Nacional N° 11.544; Artículos 128 , 140 , 166 , 168 y 201 Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 2º.** Hágase extensiva la sanción de multa impuesta a la sumariada en el art. 1º de esta Resolución a la empresa **EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO SA** (CUIT N° 30-52913594-3), en su carácter de responsable solidaria con la sumariada conforme, artículos 29, 29 bis y 30 de la Ley 20.744.

**ARTICULO 3º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.31 20:58:22 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.31 20:58:23 -03'00'